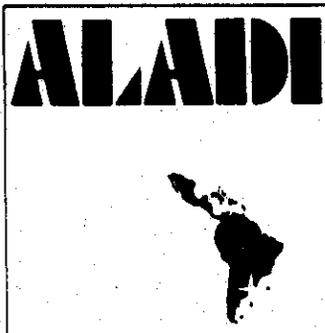


Quinta reunión de
directores nacionales de aduanas
26-27 de octubre de 1987
Quayaquil - Ecuador



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ELEMENTOS DE JUICIO PARA EL ESTABLE
CIMIENTO DE UNA BASE COMUN EN MATE
RIA DE VALORACION ADUANERA DE LAS
MERCADERIAS EN LA REGION

ALADI/DNA/V/dt 2
21 de setiembre de 1987

Autorizado su distribución

Fecha

Hora

Restringido. Para uso exclusivo
de la reunión

1. Dentro del marco del Tratado de Montevideo 1980 que creó la ALADI se convocó por el Comité de Representantes en mayo de 1983, a una reunión intergubernamental de expertos en valoración aduanera con la finalidad de realizar el análisis de la situación existente internacionalmente en los campos de los gravámenes y de la valoración aduanera y las posibilidades de acción futura, con vistas a convalidar o preservar los avances alcanzados en las materias citadas, en la etapa de la ALALC.
2. Sobre la primera de las materias fue aprobado por el Comité de Representantes la Resolución 35/Rev. 1 que adopta un sistema único de gravámenes a la importación expresados en términos ad-valorem, con base en las recomendaciones formuladas por los expertos mencionados y por los directores nacionales de aduanas.
3. Respecto del segundo tema, esto es, la valoración aduanera, no fue posible arribar a un acuerdo para la aprobación de normas básicas para la determinación del valor en aduana de las mercaderías, derivado de la coexistencia a nivel internacional de dos sistemas de valoración aduanera igualmente válidos y la conveniencia de esperar la evolución que dichos sistemas podrían presentar en el futuro.
4. De acuerdo con lo manifestado, se acordó proseguir en el análisis del tema mediante el seguimiento de su evolución en el ámbito regional e internacional, por lo que a los trabajos en esta área se fueron encauzando sobre la base de dos líneas de acción, recomendada por los directores de aduanas.
 - a) Suministro de la documentación técnica producida en el ámbito de los Comités del Valor, creados para cada sistema y que funcionan en la órbita del Consejo de Cooperación Aduanera -Comité del Valor de la DVB y Comité Técnico de Valor del Acuerdo del GATT- y seguimiento y evolución de la aplicación de las normas nacionales en la materia por los países miembros.

//

b) Coordinación para la realización de cursos y seminarios sobre valoración aduanera de las mercaderías y canalización de la asistencia requerida por los países miembros.

5. Situación de ambos instrumentos en el ámbito internacional. Para llegar a tener un panorama real de las posibilidades ciertas en cuanto a la vigencia a nivel internacional de los dos sistemas de valoración existentes, la DVB y el Acuerdo del GATT, hay que tomar en cuenta especialmente la incidencia que tiene al respecto la Declaración de Seúl del CCA, cuyo texto aparece en el documento ALADI/DNA/V/di 5 de la presente reunión.
6. Dicha Declaración que se refiere a la promoción por el Consejo de los Convenios y demás instrumentos internacionales destinados a armonizar y a uniformar las legislaciones y reglamentos aduaneros y la cooperación técnica, insta a todos los países y a las Uniones aduaneras y económicas a intensificar los esfuerzos para adherir y poner en ejecución los distintos convenios, haciendo expresa referencia a este respecto, tanto en su artículo primero como en su considerando, al Código de Valoración del GATT, dejando de lado toda mención a la DVB.
7. La importancia que reviste lo expresado en el párrafo anterior es que por la vía de la promoción de instrumentos, la asistencia técnica que podría ser brindada por el Consejo para la aplicación de la DVB se ha interrumpido o cortado, sin perjuicio de que el Consejo, de conformidad con las normas que prevé el Convenio que estableció la DVB, que entró en vigencia en 1953, mantenga el compromiso de administrar y convocar las reuniones técnicas del Comité del Valor. Este se reúne una vez al año en tres reuniones consecutivas para cubrirlo dispuesto en el articulado correspondiente del Convenio.
8. Como elemento demostrativo de la realidad internacional del momento en que se desenvuelve el Convenio de la DVB, es que en la actualidad son Partes Contratantes del mismo sólo trece (13) países en desarrollo, con una participación activa en sus reuniones técnicas de no más de cinco de ellos, lo que en los hechos concretos representa su estancamiento.
9. Respecto del Código de Valoración del GATT, el panorama es distinto. A partir de 1981, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo, son Partes Contratantes del

//

//

mismo treinta y siete (37) países, compuesto por la totalidad de los países desarrollados y algunos países en desarrollo, coexistiendo a su vez, un número equivalente de países en desarrollo, alrededor de veintinueve (29), que aplican el Acuerdo sin ser partes del mismo. En el anexo I del presente documento se presenta la lista de los países que son Partes del Acuerdo.

10. El Comité Técnico creado por el Acuerdo y que funciona en la órbita del CCA, va a totalizar, con la convocatoria para el mes de octubre, 14va. sesiones, en las que se han adoptado varios instrumentos técnicos dirigidos a asegurar la interpretación y aplicación uniforme del Acuerdo, citándose entre estos: opiniones consultivas, comentarios, notas explicativas, estudios de casos particulares y generales.
11. Principios básicos del Acuerdo del GATT. El Código adoptó como base de su definición la noción positiva del valor en aduana; es decir el precio al que se vende la mercadería objeto de valoración. El concepto implica, de conformidad con el artículo 10. que, siempre que concurren determinadas circunstancias, el precio de las mercaderías importadas será su valor de transacción, es decir, el precio efectivamente pagado o por pagar por las mercaderías, cuando éstas se vendan para la exportación con destino al país de importación ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8. Este artículo indica las sumas obligatorias sobre determinados elementos a agregar al precio efectivamente pagado y la inclusión o exclusión potestativa de otros elementos por cada país.
12. El Acuerdo contempla asimismo, varios métodos a aplicar en los casos en que no se pueda efectuar o determinar el valor en aduana según la base fundamental del artículo 10. señalado, y que se encuentran descritos en los artículos 2 a 7 del mismo. Dichos métodos se podrían individualizar de la siguiente manera:
 - a) Valor de transacción de mercaderías idénticas (artículo 20.);
 - b) Valor de transacción de mercaderías similares (artículo 30.);
 - c) Procedimiento sustractivo o deductivo (artículo 50.);
 - d) Procedimiento basado en el coste de producción (artículo 60.); y
 - e) Procedimiento llamado del "último recurso" (artículo 70.).

//

//

13. El Acuerdo por tanto comprende un criterio principal de valoración (artículo 10.) aplicado conjuntamente con lo dispuesto en el artículo 80. y varios criterios o métodos secundarios cuya aplicación debe seguir el orden estricto de jerarquía y secuencia establecida.
14. El Acuerdo presenta en su estructura, además de las normas de valoración en aduana expuestas y que comprenden del artículo 10. al 17, disposiciones relativas a la administración del instrumento (artículos 18 al 20); trato especial y diferenciado (artículo 21); disposiciones finales (artículos 22 al 31); y tres anexos, el primero con las notas interpretativas (11 notas), el segundo sobre el Comité Técnico de Valoración en aduana (23 apartados) y el tercero, sobre los grupos especiales (7 apartados). Igualmente el Acuerdo contempla un Protocolo (8 apartados) para los países en desarrollo. El texto del Acuerdo, sus anexos y Protocolo se encuentran reproducidos en el documento ALADI/DNA/V/di 3.
15. Evolución del tema en los países de la región. Desde la aprobación por la ALALC de la Resolución 133 (V) de 1965 que adopta la DVB como norma común para determinar el valor de las mercaderías de importación a la fecha, la situación ha variado sustancialmente. En efecto, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela han incorporado en sus respectivos ordenamientos legales nacionales los principios de la definición citada.
16. De otra parte Argentina y Brasil han firmado el Acuerdo de Valoración del GATT, tal como se desprende de la nómina de las Partes Contratantes que aparece anexa al presente documento, a la que se debe agregar México, que el mes de julio del presente año, firmó en Ginebra cuatro de los principales acuerdos no arancelarios resultantes de la Ronda de Tokyo: los Códigos sobre medidas antidumping, sobre obstáculos técnicos al comercio, sobre regímenes de liciencias y finalmente sobre valoración en aduana de las mercaderías. Asimismo, que Chile en su legislación sobre valoración aduanera presenta la incorporación de principios y normas basadas en el Acuerdo de Valoración del GATT.
17. Constituye un elemento adicional a tener en cuenta sobre la proyección y evolución que puede ir adquiriendo en la región las normas de valoración aduanera, el hecho de que de los países de la Asociación son miembros del Acuerdo

//

//

General sobre Aranceles y Comercio (GATT): Argentina, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú y Uruguay. Respecto de los países centroamericanos, además de Nicaragua que es miembro del GATT, El Salvador, Honduras y Guatemala recientemente han comunicado su intención de adherirse a este Organismo a título provisional, como primera etapa de la adhesión definitiva.

18. En complemento de la situación descrita habría que señalar que de los países miembros citados que han incorporado los preceptos de la DVB, en sus legislaciones nacionales, ninguno ha suscrito el Convenio que lo estableció y que la aplicación de sus normas y principios ha venido siendo complementada con mecanismo paralelos o con prácticas o medidas que se apartan de los preceptos establecidos en la noción teórica del Valor de Bruselas.
19. Tal el caso de la utilización generalizada por los países de precios de referencia, precios oficiales, precios mínimos u otros análogos, y la encomienda a terceros, generalmente empresas privadas, ajenas a la función aduanera y por lo tanto no sujetas a esta autoridad, el control del valor en el país de exportación de las mercaderías.
20. Consideraciones finales. A la luz de los antecedentes expuestos se evidencia que en el plano internacional, la aplicación de la DVB, tiende a desaparecer por inanición derivada, por un lado, de la generalización de la aplicación de los preceptos de valor del Acuerdo del GATT y por otro, ante la imposibilidad de seguir contando por el órgano administrador de la Definición, de la asistencia técnica que se requiera al efecto. Los antecedentes suscitados con ocasión de la discusión del Acuerdo del GATT que determinó la adopción por el Consejo de la Resolución del 15 de junio de 1978 cuyo texto se adjunta al presente documento (anexo II) y la utilización del español como idioma oficial del Acuerdo, son garantía y respaldo para la aplicación armónica por los países de los preceptos del Acuerdo.
21. La situación en el plano regional ha ido adquiriendo una clara evolución de conformidad con los antecedentes expuestos. Tres países que representan la mayor incidencia de comercio en la región han adoptado los preceptos del Acuerdo del GATT y otro tiene incorporado en su legislación algunos conceptos basados en él. De los demás países, en la práctica, ninguno aplica íntegramente los principios de la DVB, al introducirse elementos y salvedades contrarias a su letra y espíritu.

//

//

22. La entrada en vigencia del Tratado que instituyó la ALADI que sustituyó la zona de libre comercio por un área de preferencias económicas, transformando el esquema de integración con carácter múltiple, en el que convergen indistintamente, acciones multilaterales, plurilaterales y bilaterales, requiere no obstante la necesidad de implementar o adoptar mecanismos o instrumentos que configuren y faciliten la puesta en práctica y aplicación del área de preferencias económicas indicada.
23. Por ello se hace necesario salir al encuentro de la posibilidad de establecer para la región de una base equitativa y no discriminatoria para la aplicación de los gravámenes aduaneros y facilite el compromiso sobre la utilización generalizada de los gravámenes únicos ad-valorem. Igualmente, el establecimiento de una base uniforme y equitativa para la determinación del valor en aduana es una condición insustituible para garantizar la efectividad de las preferencias arancelarias que los países miembros se otorguen, sean éstos de carácter bilateral o multilateral.
24. La celebración de la próxima reunión de directores nacionales de aduana de la ALADI constituye una oportunidad propicia para el examen y análisis de los antecedentes y elementos expuestos que permita salir al encuentro de una decisión para promover a corto plazo, el cambio del sistema de valoración aduanera, toda vez que se ha cumplido a lo largo de los últimos cinco años, todo un proceso de análisis, mediante la realización de estudios comparativos sobre los dos sistemas internacionales en aplicación y se han impartido cursos y seminarios regionales y nacionales de capacitación sobre ambos instrumentos.
25. De lograrse en la reunión indicada una recomendación sobre propuesta de adopción de normas de valoración aduanera a aplicarse por los países miembros se deberían a su vez señalar las pautas correspondientes destinadas a la elaboración y presentación de un proyecto de base de reglamentación común y el canal o medio adecuado para su examen y discusión.
26. Dentro de las pautas a tener en cuenta se podrían indicar a título ilustrativo las relacionadas entre otras, con:

//

//

- a) Los elementos que forman parte de la base imponible, además del precio de las mercaderías;
 - b) La oportunidad o momento para la determinación del valor en aduana;
 - c) El tipo de cambio aplicable para la conversión de monedas;
 - d) Los gastos de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de entrega de las mercaderías;
 - e) Los gastos de carga, descarga y manipulación;
 - f) El costo del seguro;
 - g) Los documentos en que dicho valor debe sustentarse;
 - h) Las investigaciones necesarias para determinar la veracidad y exactitud de los datos consignados en los documentos correspondientes; y
 - ij) La organización y estructuración de las unidades administrativas encargadas de su aplicación.
-



//

ANEXO I

PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO DEL GATT
SOBRE VALORACION ADUANERA

Situación en lo. de mayo de 1987

Argentina (*)	India (*)
Australia	Japón
Austria	Lesotho
Botswana	Malawi (*)
Brasil	Noruega
Canadá	Nueva Zelandia
Comunidad Económica Europea (**)	Rumania
Corea (República de)	Sudáfrica
Checoslovaquia	Suecia
Estados Unidos de América	Suiza
Finlandia	Turquía (*)
Hong Kong	Yugoslavia
Hungría	

(*) Indicación de firma con retraso en la aplicación.

(**) La Comunidad Económica Europea representa a 12 países miembros (Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido).

Nota: Bulgaria y Swazilandia aplican también el Acuerdo sobre una base de facto.

//



//

ANEXO II

RESOLUCION DEL 15 DE JUNIO DE 1978 DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA RELATIVA A LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO RESPECTO DE CUALQUIER NUEVO SISTEMA INTERNACIONAL DE VALORACION ADUANERA

51a. y 52a. sesiones del Consejo de Cooperación Aduanera

El CONSEJO de COOPERACION ADUANERA,

Recordando que el Consejo ha sido creado, en virtud de la Convención hecha en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, con vistas a estudiar los problemas inherentes al desarrollo y al progreso de la técnica aduanera y de la legislación correspondiente.

Tomando nota que según los términos del artículo III de dicha Convención, el Consejo está especialmente encargado de examinar los aspectos técnicos de los regímenes aduaneros, así como los factores económicos que con ellos se vinculan, con vistas a proponer a sus miembros medios prácticos para obtener el mayor grado de armonización y de información.

Constatando que el desarrollo y la aplicación de un sistema de valoración aduanera pone esencialmente en juego cuestiones de técnica aduanera y que, desde su creación, el Consejo trata estas cuestiones a nivel internacional.

Habiendo sido informado que las propuestas presentadas en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales actualmente en curso, podrán culminar en la adopción de un nuevo código internacional de valoración aduanera.

Invita a las Partes Contratantes de la Convención que sustenta la creación del Consejo que participan igualmente en las negociaciones comerciales multilaterales a actuar de manera que se confíe al Consejo, de conformidad con las atribuciones que ya ejerce en esta materia, la tarea de elaborar cualquier nuevo código internacional de valoración aduanera y de administrarlo, y

Encomienda al Secretario General comunicar la presente Resolución al Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, informándole que el Consejo de Cooperación Aduanera considera ser la organización más

//

//

adecuada para asegurar el desarrollo y la gestión de cualquier nueva disposición que sea adoptada en el plano internacional en materia de valoración aduanera y que está dispuesto a asumir esta tarea.

Nota: Traducción no oficial hecha por la Secretaría General de la ALADI.

mas